



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA

ACUERDO 38/2010, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la constitución del Núcleo de Población de Lodoso, perteneciente al municipio de Pedrosa de Río Urbel (Burgos) en Entidad Local Menor.

A iniciativa de la mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de población de Lodoso, perteneciente al municipio de Pedrosa de Río Urbel, se solicita la constitución de dicho núcleo de población en Entidad Local Menor, al tratarse de un núcleo de edificaciones separado de las restantes del municipio, sin que exista continuidad, que cuenta con territorio, bienes e ingresos suficientes para atender a sus fines.

En el procedimiento de constitución de la Entidad Local Menor de Lodoso se han observado los trámites establecidos en el artículo 54 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Consta la práctica del trámite de información pública vecinal, sin alegaciones e informes favorables de la Diputación Provincial de Burgos y del Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel.

En el expediente se acredita que Lodoso fue municipio independiente hasta el año 1970, año en que por Decreto 431/1970, de 29 de febrero, se aprobó la fusión voluntaria de los municipios de Pedrosa de Río Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo, habiéndose mantenido la existencia de un núcleo separado de los restantes, con una población de 108 habitantes y un territorio de 9,45 kilómetros cuadrados perfectamente delimitado con los municipios de Pedrosa de Río Urbel y Valle de Santibáñez. Así mismo se acredita que cuenta con un patrimonio que produce unos ingresos que son suficientes para el cumplimiento de sus fines.

Concurren en el presente caso motivos legales para autorizar la constitución de la Entidad Local Menor de Lodoso, al quedar probado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de una Entidad Local Menor en el artículo 52.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

En su virtud, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 55 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Interior y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de abril de 2010 adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.– Se autoriza la constitución de la Entidad Local Menor de Lodoso, en el término municipal de Pedrosa de Río Urbel, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- 1.º– Denominación: Lodoso.
- 2.º– Capital: Lodoso.
- 3.º– Territorio: El que tenía cuando era municipio independiente, con una extensión de 9,45 Km² que limita con Pedrosa de Río Urbel y Valle de Santibáñez.
- 4.º– Patrimonio: El que consta en la memoria aportada al expediente.

Segundo.– La Entidad Local Menor de Lodoso comenzará a funcionar a partir de la celebración de las próximas elecciones locales. Se deberá remitir copia a la Consejería de Interior y Justicia del acta de la sesión constitutiva.

Tercero.– La autorización de la constitución de la Entidad Local Menor se comunicará a la Administración del Estado.

Cuarto.– Queda facultada la Consejería de Interior y Justicia para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Acuerdo.

Quinto.– Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado.

Valladolid, 22 de abril de 2010.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero
de Interior y Justicia,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO